CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0774-2024
Fecha: 2024-05-22 Hora: 10:14:48 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se registra un gran generador de residuos de construcción y demolición -RCD y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165125-0002/2024,** donde obra la información concerniente al plan de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición- RCD, para gran generador de RCD, en el marco del proyecto nueva subestación lagunas, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0006 del 23 de enero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

7. <u>Recomendaciones y/u Observaciones</u>

*Se recomienda acoger la información allegada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con NIT. 890.904.996-1, correspondiente a Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, para el Proyecto "Nueva subestación Lagunas", en cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1257 del 2021, para inscripción como gran generador de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, con un volumen total a generar de 18.693,187 toneladas de RCD.*

Los Residuos de Construcción y Demolición generados en las actividades de excavación, se depositarán en el RCD denominado Palmira Alta, autorizado por CORPOURABA mediante oficio N° 400-06-01-01-3753 del 13 de septiembre de 2019, a la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia – CHEC, representada legalmente por el señor Yongqiang An, identificado con cedula de extranjería N° 1019010.

*Se recomienda requerir **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor Eduardo León Hernández Peláez identificado con cédula N° 71.215.402, cumplir con los requerimientos del Articulo 15 de la Resolución 1257 del 2021:*

- *Implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
- *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19 de la Resolución 1257 del 2021.*
- *Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la Resolución 1257 del 2021, al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la Resolución 1257 del 2021.*

- *Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del informe de Cumplimiento Ambiental, cada trimestre del año durante la ejecución de la obra.*

*Se recomienda requerir **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor Eduardo León Hernández Peláez identificado con cédula N° 71.215.402:*

- *Las volquetas utilizadas para el transporte de los RCD deben contaran con sistema de carpado manual o mecánico de tal forma que garantice la protección del material y disminuya la emisión de material particulado.*
- *Para los residuos que sean susceptibles de aprovechamiento, se debe contar con acopios temporales en donde serán separados de acuerdo al tipo de RCD. Para estos sitios de acopio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:*

  - ✓ *Barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
  - ✓ *Señalización*
  - ✓ *Cobertura de materiales para evitar la dispersión de partículas.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que mediante Resolución 1257 de 2021 expedida por el MADS, se modificó la Resolución 472 de 2017 del MADS, de la cual se cita lo siguiente:

*"...**Artículo 1º.** Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2° de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así:*

***Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m2.

***Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*"**Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra".

***Artículo 5º.** Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*"**Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-0006 del 23 de enero de 2024, se concluye lo siguiente:

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** presentó el plan de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición- RCD, para gran generador de RCD, en el marco del proyecto nueva subestación lagunas, localizado en el predio denominado el corralito, ubicado en la vereda carrá en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

- Se proyecta generar un total de 18.693,187 toneladas de residuos de construcción y demolición- RCD, que provienen de las actividades de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros, adecuación del terreno excavaciones mínimas consideradas como Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** diligenció el documento denominado *ANEXO I. FORMATO ÚNICO PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMANTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL RCD.*

- El material producto de las actividades de excavación que no sea llevado a RCD que cuente con la inscripción correspondiente por parte de la autoridad ambiental, será utilizado en el mismo predio para nivelación del terreno.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0006 del 23 de enero de 2024, se registrará a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, como gran generador de residuos de construcción y demolición- RCD.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, como gran generador de residuos de construcción y demolición- RCD, en el marco del proyecto nueva subestación lagunas, localizado en el predio denominado el corralito, ubicado en la vereda carrá en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Se proyecta generar un total de 18.693,187 toneladas de residuos de construcción y demolición- RCD, que provienen de las actividades de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros, adecuación del terreno excavaciones mínimas consideradas como Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

Parágrafo 2. El material producto de las actividades de excavación que no sea llevado a RCD que cuente con la inscripción correspondiente por parte de la autoridad ambiental, será utilizado en el mismo predio para nivelación del terreno

ARTÍCULO SEGUNDO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se registra un gran generador de residuos de construcción y demolición -RCD y se determinan otras disposiciones.

1. Implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

2. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19 de la Resolución 1257 del 2021.

3. Reportar a CORPOURABA, el cumplimiento de la Resolución 1257 del 2021, al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la Resolución 1257 del 2021.

4. Las volquetas utilizadas para el transporte de los RCD deben contaran con sistema de carpado manual o mecánico de tal forma que garantice la protección del material y disminuya la emisión de material particulado.

5. Para los residuos que sean susceptibles de aprovechamiento, se debe contar con acopios temporales en donde serán separados de acuerdo al tipo de RCD. Para estos sitios de acopio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

   - ✓ Barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
   - ✓ Señalización
   - ✓ Cobertura de materiales para evitar la dispersión de partículas.

6. Entregar los residuos de construcción y demolición- RCD, únicamente a gestores de RCD que se encuentren debidamente inscritos ante la autoridad ambiental competente. De esto deberá presentar los correspondientes soportes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		11/03/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165125-0002/2024